

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina su pabellón»

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el Inpec. El Inpec, en coordinación con la Uspec, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos (...)" [sic].

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709 de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, modificatorio del artículo 22 de la Ley 65 de 1993, establece: "las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que el artículo 2 de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 identifica bajo el código 107 al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque con sigla EPMSCGTQ.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento Reclusión del Orden Nacional —ERON a cargo del INPEC, en

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina su pabellón»

cumplimiento al artículo 52 de la ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, numeral 3, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: "Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 141, Parágrafo Único, estipula: "Por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC".

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se crean o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante oficio 107-EPMSCGTQ-DIRE-2025IE0053371 de fecha 14 de marzo de 2025, el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque eleva a la Dirección General propuesta para la reclasificación del ERON.

Que, mediante oficio 8110-OFPLA -81102-GRUDO- 2025IE0057717, de fecha 21 de marzo de 2025, el jefe de la Oficina Asesora de Planeación (c), solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, los conceptos técnicos sobre la propuesta elevada por la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque, consistente en la denominación y destinación de su pabellón.

Que, mediante oficio 8200-DICUV-SUSEV-GOSEG-2025IE0064153 del 31 de marzo de 2025, el Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite concepto **FAVORABLE** para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque.

Que, mediante oficio 8300-DIRAT-8320-SUBAP-83202-GRUTA-2025IE0064459 del 31 de marzo de 2025, la Dirección de Atención y Tratamiento emite **FAVORABLE** de acuerdo a la visita realizada el 14 de marzo según informe radicado 2025IE0059575 para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque.

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina su pabellón»

Que, mediante oficio 85003-DIGEC-GOLOG-2025IE0062794 del 30 de marzo de 2025, el Director de Gestión Corporativa, el Grupo Logístico emite concepto **FAVORABLE** para la reclasificación del ERON, aclarando que este es exclusivo para albergar PPL de género Masculino, se determinó la capacidad real de 62 de cupos.

RESUELVE:

Artículo 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
100	DIRECCION REGIONAL CENTRAL N°1 SEDE BOGOTA Departamento de Boyacá	DRCEN
107	Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Guateque	CPMSGTQ

Artículo 2. Denominar y destinar el pabellón de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Guateque, así:

Denominación Anterior	Denominación nueva	Destinación
Pasillo 1	Pabellón 1	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesados y condenadas clasificadas en nivel dos tres de seguridad.
Celda primaria	Celda Primaria (No genera cupo)	Para albergar transitoriamente a las Personas Privadas de la Libertad de género masculino en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL por parte de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas ERON.
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa (No genera cupo)	Para albergar por sistema SISIPEC a Personas Privadas de la Libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.

Artículo 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque (CPMSGTQ), proyectara las modificaciones al reglamento del régimen interno dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Artículo 4. La Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad y Carcelario de Guateque (CPMSGTQ), notificara el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina su pabellón»

Artículo 5. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Artículo 6. Todo cambio que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y actualiza el artículo 2 de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007, en lo pertinente a la denominación y la sigla para el ERON asignado con el código 107.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los, 21 MAY 2025

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

O.L. LEONEL RIOS SOTO
Jefe (c) Oficina Asesora de Planeación

Dr. JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Control de Legalidad

Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano- Coordinadora GRECO
Revisado por: Dg Karen Arias Cifuentes - Coordinadora GRUDO
Elaborado por: Juan Guillermo Riascos Santacruz - Integrante GRUDO
Fecha de elaboración: 29/04/2025
Archivo: C:\Users\Resoluciones INPEC